



REPUBLICA DE COLOMBIA



## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

### **RESOLUCIÓN 2018330000185 DE**

**19 de enero de 2018**

Por la cual se prorroga la culminación del proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA HABITAT -COOPHABITAT EN LIQUIDACIÓN-

### **EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

#### **I. ANTECEDENTES**

La COOPERATIVA HABITAT-COOPHABITAT- en liquidación identificada con Nit 900.114.499.6, con domicilio principal en la calle 19 N. 5-25, piso 5 de la ciudad de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, conforme al certificado de existencia y representación legal es una organización de la economía solidaria, que no está bajo la supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de Economía Solidaria.<sup>1</sup>

La Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 2015330001585 de 17 de febrero de 2015, ordenó la toma de posesión para liquidar a la organización Cooperativa Hábitat – cuya sigla es COOPHABITAT-, identificada con Nit 900.114.499-6, designando como Liquidadora a la señora LUZ MERCEDES CEVALLOS SANCHEZ y como Contralor al señor JOSE JESUS GUEVARA ESPINEL, fijando el término de un (1) año, para adelantar el proceso de toma de posesión para liquidar a la COOPERATIVA COOPHABITAT, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida.

La Superintendencia de Economía Solidaria mediante Resolución 2015100007375 del 4 de agosto de 2015, ordeno remover a la liquidadora señora LUZ MERCEDES CEVALLOS SANCHEZ y como Contralor al señor JOSE JESUS GUEVARA ESPINEL designando sus remplazos, como liquidadora a la señora ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA y como contralor al señor FABIO TAVERA OVIEDO.

Cumplido el término de un (1) año para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa y en consideración a la solicitud de prórroga presentada a la Superintendencia de la Economía Solidaria en su momento por la liquidadora, mediante las comunicaciones radicadas en esta Superintendencia con los números 20164400024732 de 28 de enero de 2016 y 20164400025302 de 29 de enero de 2016, una vez analizada se profirió la Resolución 2016330000815 de 17 de febrero de 2016, donde se concedió prorrogar por el término de un (1) año, el proceso de toma de posesión para liquidar de la COOPERATIVA HABITAT-COOPHABITAT-.

Posteriormente, se expidió la Resolución 2017140000595 de 17 de febrero del 2017 por el cual se autorizó la prórroga de la medida de toma de posesión para liquidar a la organización solidaria – COOPERATIVA COOHABITAT por seis (6) meses.

<sup>1</sup> De conformidad con la Ley 454 de 1998 artículo 34.



*Continuación de la Resolución por la cual se otorga una prórroga para la culminación del proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA HABITAT -COOPHABITAT EN LIQUIDACIÓN-*

La liquidadora señora ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA, mediante comunicación 20174400201702 de 24 de julio de 2017, solicitó prórroga para la culminación del proceso liquidatorio por un término de siete (7) meses, argumentando que aún se encuentran actividades en curso, a lo que esta Superintendencia luego del análisis de las razones expuestas por la agente liquidadora concedió prórroga de cinco (5) meses, según Resolución 2017330004515 del 18 de agosto de 2017.

## **II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*<sup>2</sup>

La toma de posesión para liquidar, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Artículo 293 del EOSF, dispone que *“(...) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.”* (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del Decreto 455 de 2004).

El artículo 9.1.3.6.1 del Capítulo 6, Título III del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

## **III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** La liquidadora señora ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA, mediante comunicación 20174400354852 de 28 de diciembre de 2017, solicitó prórroga para la culminación del proceso liquidatorio, argumentado las siguientes razones:

*“... este proceso concursal ha procedido a generar todos los tramites tendientes al cierre legal de la citada entidad en liquidación, y se encontraba pendiente para el mes de agosto gestiones referentes a la pagaduría COLPENSIONES que solo fueron liberadas hasta el mes de diciembre de 2017, motivo por el cual solo hasta la fecha pudo proceder a la cancelación total del contrato de leasing (Leasing Davivienda) requisito indispensable para proceder a la adjudicación del bien inmueble y con ello lograr el cierre legal de la entidad”.*

<sup>2</sup> Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.



*Continuación de la Resolución por la cual se otorga una prórroga para la culminación del proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA HABITAT -COOPHABITAT EN LIQUIDACIÓN-*

**... 3. RECUPERACION BIENES EN PODER DE ESTRAVAL**

*Solo hasta el día 16 de diciembre de 2017, y ante la insistencia del proceso Liquidatorio, se finalizó la entrega de los bienes inmuebles que se encontraban en la bodega piso (3°), ubicada en el inmueble de la carrera 9 No. 16 – 72 de la ciudad de Bogotá D.C. por parte de las Cooperativas: Cooperativa Nacional de Recaudos – “Conalrecaudo”, Cooperativa Solidaria Nacional - “Coopsonal” y la Cooperativa Multiactiva de Comercialización y Consumo Jota Emilio ‘S – “Jota Emilio ‘S Coopertiva...”*

Así mismo, y con el fin de dar por terminada la existencia legal de la persona jurídica y dar cumplimiento al procedimiento y etapas previstas en el Decreto 2555 de 2010, la liquidadora de COOHABITAT, prevé las siguientes actividades:

**“...6. REUNION CON ACREDITORES**

*Se llevará a cabo reuniones con los acreedores a fin de informar que el procedimiento de pago será mediante adjudicación del inmueble, y/o bienes muebles y/o cartera de acuerdo con las normas procesales aplicables a esta liquidación.*

**7. CIERRE CONTABLE.**

*Se está terminando de efectuar las conciliaciones bancarias, contabilización de la adjudicación de los bienes, elaboración y presentación con las respectivas notas contables.*

**8. SUSCRIBIR UN CONTRATO DE MANDATO**

*Suscribir un contrato de mandato con representación, para que atienda cualquier situación jurídica no definida (si a ello hubiere lugar), y maneje los recursos una vez canceladas las cuentas bancarias de la entidad cooperativa en liquidación.*

**9. EXPEDICION DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y CARTERA.**

*Una vez surtida las etapas anteriores se procederá a la emisión del acto administrativo respectivo (ver cronograma detallado de las etapas procesales para que el trámite de adjudicación ocurra en legal forma).*

**10. ESCRITURACION POR PARTE DE LA LEASING**

*Radicar en la Leasing Davivienda los documentos pertinentes para la escrituración de la asignación de los derechos de cuota del bien inmueble a favor de los acreedores reconocidos en la resolución de adjudicación.*

**11. EXPEDICION DEL ACTO ADMNISTRATIVO FINAL DE LA LIQUIDACION**

*Se expedirá la Resolución final, por la cual se termina la existencia legal de la Cooperativa con su respectiva notificación, acto administrativo de trámite, ya que se han agotado todas las etapas del proceso de liquidación...”*

**SEGUNDO:** Analizada la mencionada solicitud de prórroga presentada por la Liquidadora, la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, estableció que el estado actual del proceso requiere de un tiempo adicional para la culminación del proceso, toda vez que las razones expuestas por la Agente Liquidadora reflejan que las condiciones presentadas por la pagaduría COLPENSIONES y la recuperación de los bienes en poder de ESTRAVAL, fueron resueltas hasta el mes de diciembre.

La agente especial dentro del cronograma presentado a esta Superintendencia estableció que el estado actual del proceso requiere de un tiempo adicional para realizar las siguientes actividades, referentes a i) archivo de gestión de la liquidación, ii) resolución de pagos, adjudicación para acreedores calificados, graduados y reconocidos, iii) cierre contable, iv) suscripción contrato de mandato, v) escrituración por parte del leasing y vi) terminación de existencia legal, cámara de comercio, cancelación RUT.



*Continuación de la Resolución por la cual se otorga una prórroga para la culminación del proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA HABITAT -COOPHABITAT EN LIQUIDACIÓN-*

Aunado a lo anterior, al corte septiembre de 2017 la Cooperativa COOPHABITAT EN LIQUIDACIÓN registró un total de activos de \$1.393.4 millones de pesos, un pasivo de \$14.670 millones de pesos y un patrimonio negativo de -\$13.276 millones de pesos, lo que indica que la situación se ha venido deteriorando frente a las cifras del año 2016, coligiendo que la motivación expuesta en la Resolución 2017140000595 de 17 de febrero de 2017 persiste respecto del patrimonio liquidable, al no alcanzar a cubrir las acreencias que fueron debidamente reconocidas dentro del proceso.

En consideración de lo anterior y de acuerdo a la solicitud de la liquidadora debidamente soportada, la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, recomendó ordenar la culminación del proceso de liquidación de la Cooperativa COOPHABITAT, en el término de cuatro (4) meses, allegando a este Ente de Supervisión informes mensuales de cada una de las actividades propuestas en el cronograma, tiempo durante el cual se exigirá a la liquidadora que cumpla las actividades propuestas y relacionadas con la culminación del proceso liquidatorio.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Ordenar la prórroga de la culminación del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa COPHABITAT EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900.114.499-6 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por el término de cuatro (4) meses de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 del 2010.

**ARTÍCULO 2.-** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la Liquidadora, doctora ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.152.874, y comunicarlo al Contralor, doctor FABIO TAVERA OVIEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 11.297.301.

**ARTÍCULO 3-** La Liquidadora y el Contralor tienen la condición de auxiliares de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

**PARAGRAFO:** Las funciones que desempeña la liquidadora, así como el contralor, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 4.-** Las medidas preventivas establecidas en los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las señaladas en el artículo 8 de la Resolución No. 2015330001585 de 17 de febrero de 2015, así como las contenidas en la Resolución 2017330004515 del 18 de agosto de 2017, se ratifican durante la vigencia de la medida de intervención que se ordena en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 5.-** Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa COOPHABITAT EN LIQUIDACION, identificada con el NIT 900.114.499-6, que inscriba en el registro el presente acto administrativo, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010,

**ARTÍCULO 6.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2018330000185 DE 19 de enero de 2018**

Página 5 de 5

*Continuación de la Resolución por la cual se otorga una prórroga para la culminación del proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA HABITAT -COOPHABITAT EN LIQUIDACIÓN-*

**ARTÍCULO 7.-** Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
19 de enero de 2018

**HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA**  
Superintendente

*Proyectó:* EDGAR HERNANDO RINCON MORALES

*Revisó:* LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA

SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO